



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

4 0 6

14 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUCLEO DE RESERVAS AKAE - ARAGUATO" RNSC 170-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

20

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUCLEO DE RESERVAS AKAE - ARAGUATO" RNSC 170-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del 30 de septiembre del 2022 con radicado de PNNC No.20224600131312 del 03 de octubre de 2022, la señora **CAMILA MARÍA ISAZA**, identificada con cédula de extranjería No.302144, actuando en calidad de apoderada del señor **JARBY JAYRAN BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No.3.217.159, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUCLEO DE RESERVAS AKAE - ARAGUATO**", a favor del predio denominado "**# Araguato**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7824, con una extensión de mil doscientas noventa y un hectáreas con nueve mil trescientos sesenta y nueve metros cuadrados (1.291ha 9.369m²), ubicado en la vereda San Teodoro, del municipio La Primavera, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de septiembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 10 de octubre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **CAMILA MARÍA ISAZA**, identificada con cédula de extranjería No.302144, actuando en calidad de apoderada del señor **JARBY JAYRAN BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No.3.217.159.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **CAMILA MARÍA ISAZA**, identificada con cédula de extranjería No.302144, en la documentación aportada, se incluyó un poder especial, el cual le confiere a la persona mencionada anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "**# Araguato**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7824, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Después de analizar dicho documento, se corroboró que el poder especial cuenta con los requisitos legales para cumplir con dicho propósito.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**# Araguato**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7824, confirmando que no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por la señora **CAMILA MARÍA ISAZA**, identificada con cédula de extranjería No.302144, actuando en calidad de apoderada del señor

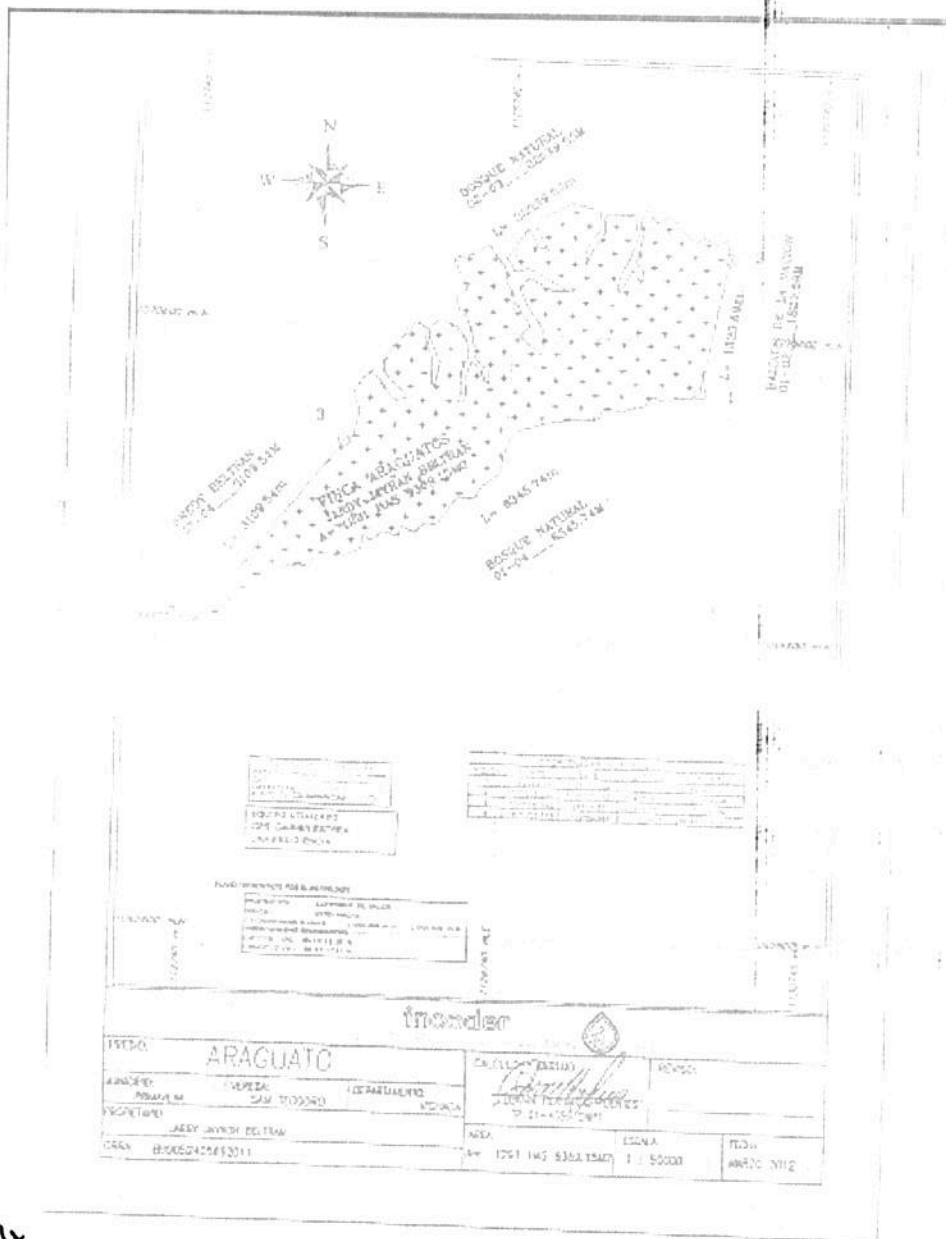
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUCLEO DE RESERVAS AKAE - ARAGUATO" RNSC 170-22

JARBY JAYRAN BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía No.3.217.159, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"NUCLEO DE RESERVAS AKAE - ARAGUATO"**, a favor del predio denominado **"# Araguato"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7824, será una extensión total de **1291ha 9.369m²**.

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No.540-7824, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 10 de octubre de 2022, no se describen los linderos del predio a registrar, sin embargo, en el artículo primero de la resolución 0693 del 29 de junio de 2012 "por la cual se adjudica un terreno baldío", emitida por la Dirección Territorial Vichada del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, aportada por el solicitante del registro, se describen los linderos del predio **"# Araguato"**, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015.

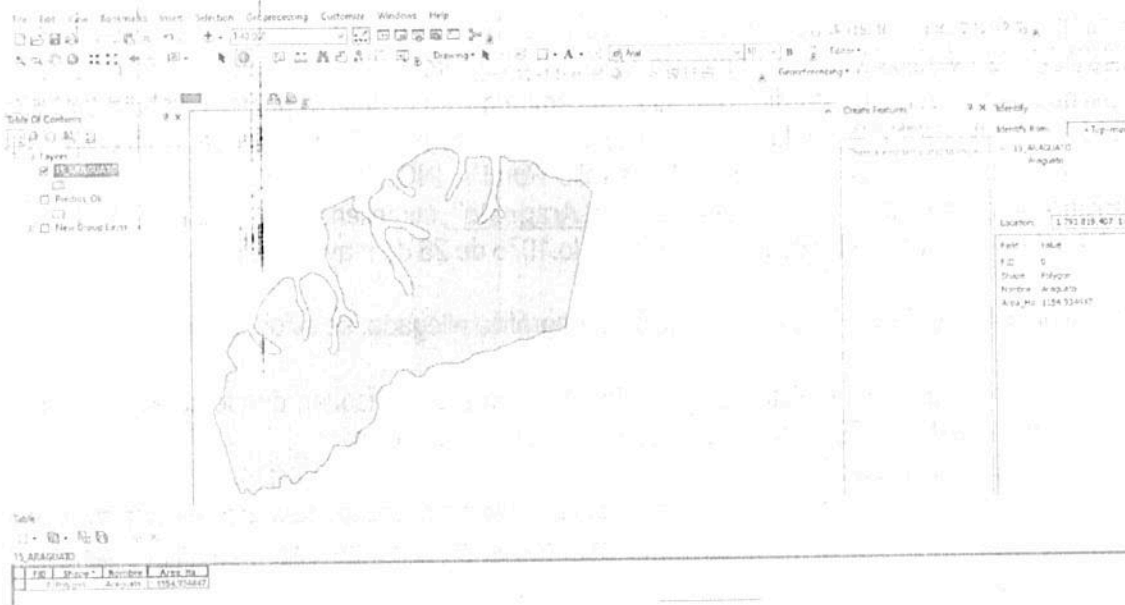
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante del registro allegó cartografía con fuente Incoder, donde se evidencia un área de 1.291ha 9.369m², tal y como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUCLEO DE RESERVAS AKAE - ARAGUATO" RNSC 170-22

- Se realizó un análisis de la cartografía allegada por solicitante del registro, se realizaron los ajustes correspondientes dando como resultado un área total de 1154,9344 ha. La extensión ajustada es menor a la relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.540-7824, tal y como se muestra a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente, el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUCLEO DE RESERVAS AKAE - ARAGUATO" RNSC 170-22

Reglamentación-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUCLEO DE RESERVAS AKAE - ARAGUATO", a favor del predio denominado "# Araguato", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7824, ubicado en la vereda San Teodoro, del municipio La Primavera, departamento de Vichada, solicitado por la señora **CAMILA MARÍA ISAZA**, identificada con cédula de extranjería No.302144, actuando en calidad de apoderada del señor **JARBY JAYRAN BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No.3.217.159, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la Alcaldía de La Primavera Vichada y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía "CORPORINOQUIA" - los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUCLEO DE RESERVAS AKAE - ARAGUATO" RNSC 170-22

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CAMILA MARÍA ISAZA**, identificada con cédula de extranjería No.302144, actuando en calidad de apoderada del señor **JARBY JAYRAN BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No.3.217.159, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo WWF - GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 170-22 "NUCLEO DE RESERVAS AKAE - ARAGUATO"